



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Declaración de pertenencia
Demandante	Luis Fernando Montilla Rendón
Demandado	Jaime Pérez Mayorga
Asunto	Auto acepta suspensión y señala fecha para continuar audiencia
Radicación	633024089001- 2017-00028 -00

En memorial que precede, suscrito por apoderado de la parte demandante en el presente asunto, solicita el aplazamiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso programada para el día 12 de los corrientes mes y año, bajo el argumento que presentaba quebrantos de salud que le impedían desplazarse a este municipio.

Como quiera entonces, que las razones expresadas por el apoderado de la parte demandante son de recibo para el Juzgado, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 5° y 12° de la misma obra, tener por aceptada la justificación presentada por el mismo.

Por lo anterior, **SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUAR CON LA REFERIDA AUDIENCIA, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00´ A.M.)**

Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Cra. 12 N° 25-60 Piso 2° Of 204 Ed. Palacio Municipal
Teléfono 318 624 5910
Génova, Quindío

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca99d45bd88ccfa7061389435ec94d2cb14840be7677e74f780342fda43e4a5**

Documento generado en 21/03/2024 11:25:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Sofia Álvarez Ramírez
Asunto	Decreta medida
Radicación	633024089001-2018-00025-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de capitalización o cualquier otro producto que se encuentre en favor de SOFIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.066.878, en el BANCO PICHINCHA S.A. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: LIMITAR la medida a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000,00) ml/cte.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e2eb9ad40a816fa3e94d35bf46867a7e927408d7deec1cd3d961c78f598016**

Documento generado en 21/03/2024 11:25:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Luz Marina Andrade Mosquera
Asunto	Decreta medida
Radicación	633024089001-2018-00036-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de capitalización o cualquier otro producto que se encuentre en favor de LUZ MARINA ANDRADE MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.959.293, en el BANCO PICHINCHA S.A. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: LIMITAR a medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) ml/cte.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b602c12fea1c5bfa91944b2babd9c38a5b67f9afcdc3a32ba177eae05af02ff2**

Documento generado en 21/03/2024 11:25:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Jhon Fredy Gutiérrez Vargas
Asunto	Decreta medida
Radicación	633024089001-2018-00037-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de capitalización o cualquier otro producto que se encuentre en favor de JHON FREDY GUTIÉRREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.708.386, en el BANCO PICHINCHA S.A. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: LIMITAR la medida a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000,00) ml/cte.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7ba706c0862ff626604d1bdb4d854555f57846922552b75de19106599a17a7**

Documento generado en 21/03/2024 11:25:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Orlando Apache Ocampo
Asunto	Decreta medida
Radicación	633024089001-2018-00044-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de capitalización o cualquier otro producto que se encuentre en favor de ORLANDO APACHE OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.459.598, en el BANCO PICHINCHA S.A. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: LIMITAR la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) ml/cte.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df267566050ad145eb035da08f6fb870dfe48aad2ec47a42ccd15ab2804560d**

Documento generado en 21/03/2024 11:25:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Gabriel Yara Veloza y Herederos Indeterminados de Ana Elvia Pinzón Giraldo
Asunto	Decreta medida
Radicación	633024089001-2018-00051-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de capitalización o cualquier otro producto que se encuentre en favor de GABRIEL YARA VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.989.332 Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ELVIA PINZÓN GIRALDO, en el BANCO PICHINCHA S.A. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: LIMITAR la medida a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$10.125.000,00) ml/cte.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9490900c1b5e62e079967fe61da1e6601459bea4453310ef046569f0f2a4fcb**

Documento generado en 21/03/2024 11:25:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Arvey Pérez Gil
Asunto	Decreta medida
Radicación	633024089001-2018-00064-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de capitalización o cualquier otro producto que se encuentre en favor de ARVEY PÉREZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.345.342, en el BANCO PICHINCHA S.A. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: LIMITAR la medida a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000,00) ml/cte.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b482870cf2fac3eae336d9d3fd2fb45f91082b34e52b32842ffb09d474726f**

Documento generado en 21/03/2024 11:25:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Albeiro Marín Rojas
Asunto	Decreta medida
Radicación	633024089001-2018-00066-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de capitalización o cualquier otro producto que se encuentre en favor de ALBEIRO MARÍN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.427.472, en el BANCO PICHINCHA S.A. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: LIMITAR la medida a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000,00) ml/cte.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf3b3f50ff86d8714c95682e2d82e8558e89ce228abc951862ea447526ee09d**

Documento generado en 21/03/2024 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Leonardo Fabio Correa Alzate
Asunto	Decreta medida
Radicación	633024089001-2018-00117-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de capitalización o cualquier otro producto que se encuentre en favor de LEONARDO FABIO CORREA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.466.931, en el BANCO PICHINCHA S.A. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: LIMITAR la medida a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000,00) ml/cte.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cf902ce3b6758b9ed4886289ede800317d21db28cd6ad8eb4184041f619a6a**

Documento generado en 21/03/2024 09:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Dieciocho (18) de marzo o del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada	Eulalia del Pilar Enríquez Patiño
Asunto	Decreta medida
Radicación	633024089001-2019-00071-00

Atendiendo la solicitud anterior y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la misma

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de capitalización o cualquier otro producto que se encuentre en favor de EULALIA DEL PILAR ENRÍQUEZ PATIÑO identificada con la c.c. 59.176.984, en el BANCO PICHINCHA S.A. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: La medida se limita a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000,00) ml/cte.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0047f78ed0cbcb6814a3b4801474703bcdcdc14b1968321a0434800fe2398dfd**

Documento generado en 21/03/2024 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Gloria Liliana Roncancio Arias
Demandado	Mónica Alexandra Alfonso Camacho
Asunto	Pasa a despacho para fallo
Radicación	633024089001- 2022-00008 -00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 278, inciso final, numeral 2° del Código General del Proceso, pase el presente proceso a Despacho para emitir sentencia anticipada.

Notifíquese.

GERMAN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480267cba9393cb14b7cc1d904d6553b18ab4b77d7ff1d9420fe77f6b02d26c9**

Documento generado en 21/03/2024 09:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA: El presente escrito anexo, se recibió en este Despacho Judicial vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2024, mediante el cual, la apodera de la parte demandada solicita se levante la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 282-13904, toda vez que con auto fechado marzo 5 hogaño, se ordenó el archivo del proceso por pago total de las obligaciones. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Génova, Quindío, marzo 15 de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written over a light blue circular stamp.

John Fredy Martínez López
Secretario



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Lilia Dolores Conde Alape
Asunto	Levanta medida embargo
Radicación	633024089001- 2022-00018 -00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada en el sentido de levantar la medida decretada dentro de estas diligencias, toda vez que el proceso fue archivado por pago total de las obligaciones, debiendo este juzgado remitir oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para tal fin.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 282-13904 de propiedad de la demandada Lilia Dolores Conde Alape identificada con la c.c. N° 24.672.724, dentro del radicado 633024089001-2022-00018-00; toda vez que el proceso fue objeto de archivo definitivo por pago total de las obligaciones.- Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

**GERMÁN CALDERÓN AROCA
JUEZ**

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aae133d2bfb473bb43a24cae136c56bda6f17b6933c4764d6736ff0031300b**

Documento generado en 21/03/2024 09:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA: Señor juez para informarle que el apoderado de una de las demandantes ha solicitado suspensión de la audiencia, teniendo en cuenta que se encuentran en negociaciones a fin de vender los derechos herenciales a otro de los herederos. Sirvase proveer.

Génova, Quindío, marzo 18 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a vertical line and some scribbles.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Martha Patricia Cubillos Garzón y Miriam Garzón
Causante	Abraham Cubillos López
Asunto	Señala fecha para dirigencia de inventarios y avalúos
Radicación	633024089001-2022-00034-00

En atención a la constancia anterior, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte de uno de los apoderados en el proceso y de conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00) de la mañana**, para **CONTINUAR** con la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia.

Oportunamente el Juzgado comunicará el link correspondiente con el fin de realizar la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0443c829f3828a0334182bafd24cddb3913c245c2685a48ad3fe0145ed9fda6**

Documento generado en 21/03/2024 09:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Francisco Luis Sánchez, Misael Antonio Sánchez Restrepo, Alfonso Sánchez Restrepo, Margarita Del Socorro Sánchez Restrepo y Leticia Del Carmen Sánchez Restrepo
Causante	CARMEN HERCILIA RESTREPO DE SÁNCHEZ
Asunto	Nombra Curador Ad-Litem
Radicación	633024089001-2022-00072-00

Cumplido con el trámite previsto para el emplazamiento de herederos Determinados e Indeterminadas que se crean con derecho a participar de la sucesión intestada de la causante Carmen Hercilia Restrepo de Sánchez, procede el Juzgado a nombrar al abogado IVÁN DAVID DÁVILA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.953.087 y portador de la tarjeta profesional No. 349.718 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza a través del correo electrónico ivandavid@abogadosleonyasociados.com, Celular 302 843 2972 Y 320 561 3727, como curador ad-litem para que represente a las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia.

Notifíquesele la designación al profesional designado, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed994176004be0d7eab257e2a12b58b6d850f0fc5763a7e46a808f151305a82d**

Documento generado en 21/03/2024 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Declaración de pertenencia
Demandante	Luis Fernando Correa Londoño
Demandado	María Isaura Arena Marulanda y otros
Asunto	Auto acepta suspensión Inspección Judicial
Radicación	633024089001- 2022-00010 -00

En memorial que precede, suscrito por apoderado de la parte demandada en el presente asunto, solicita el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el día 14 de los corrientes mes y año, bajo el argumento que se encontraba incapacitado debido a una cirugía que se le había realizado.

Como quiera entonces, que las razones expresadas por el apoderado de la parte demandada son de recibo para el Juzgado, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 5° y 12° de la misma obra, tener por aceptada la justificación presentada por el mismo.

Por lo anterior, se fija como fecha para la referida diligencia, **EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Cra. 12 N° 25-60 Piso 2° Of 204 Ed. Palacio Municipal
Teléfono 318 624 5910
Génova, Quindío

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3900c6eb9fea80b4ec001828a1b24f7662688379b23b8b701d804f1910214562**

Documento generado en 21/03/2024 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandados	Margarita, Ovidio Libardo y Luz Mila Marín Marín y Personas Indeterminadas
Demandante	Irma Isabel Marín Marín
Asunto	Nombra Curador Ad-Litem
Radicación	633024089001-2023-00111-00

Cumplido con el trámite previsto para el emplazamiento de Personas Indeterminadas que se crean con derecho en el proceso de Declaración de Pertenencia impetrada por la señora Irma Isabel Marín Marín, procede el Juzgado a nombrar al abogado JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.367.462 y portador de la tarjeta profesional número 415081 del consejo Superior de la Judicatura, como Curador Ad-litem para que represente a las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia.

Notifíquesele la designación al profesional designado, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02fccc2b240b0612690804d2576d4a4172c3d1bc6637cddd038d1f07f8c2445**

Documento generado en 21/03/2024 09:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

CONSTANCIA: Para informarle al señor juez, que el apoderado de la parte demandante dentro de estas diligencias, solicitó autorización para notificar a las demandadas en la calle 39 N° 17-06 barrio Versalles del municipio de Calarcá, Quindío. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Q., marzo 14 de 2024.



John Fredy Martínez López

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Declarativo Especial Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Sociedad Agropúrpura S.A.S.
Demandadas	Doralba y Ofelia Muñoz Muñoz
Asunto	Autoriza notificación
Radicación	633024089001-2023-00136-00

En atención a la constancia anterior, una vez revisada la solicitud, se autoriza notificar a la parte demandada en la dirección calle 39 No. 17-06 barrio Versailles del Municipio de Calarcá, Quindío, tal como aparece en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e2777611cd50989b42e3d68d8e73fdc1f279a90d402348e323c78de2f63d8d**

Documento generado en 21/03/2024 09:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 027. FIJACIÓN: 22-03-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**